



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00059- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Doce de abril de dos mil veintitres

Teniendo en cuenta lo manifestado por el auxiliar de la justicia, se requiere a los interesados para que alleguen constancia de pago de los honorarios fijados al partidor quien funge dentro del presente tramite.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>49</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>13/04/2023</u>

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 932d41aaf316ea9ad6352112775018890b6b4f4a952d7655157051bb78db8968

Documento generado en 12/04/2023 06:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0526631 10 001 2020-00009-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Doce de abril de dos mil veintitrés

CUMPLASE lo resuelto por la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, en providencia del 01 de febrero de 2023, mediante la cual confirmó parcialmente sentencia proferida en la audiencia del 10 de febrero de 202 proferida por este Despacho y en su lugar revocó lo tocante a la suspensión de la patria potestad, en el sentida que seguirá siendo ejercida por ambos padres.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 49.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 13/04/ 2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40fcc53560ea4dad6f51b2e39ec3abaa2720bc4e508fa5b992fad78aea790d1f

Documento generado en 12/04/2023 06:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020 00249 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Doce de abril de dos mil veintidós

No se accede a la solicitud de aclaración formulada por la parte demandante contra la providencia proferida el 23 de marzo de 2023, toda vez que de conformidad al artículo 285 del Código General del Proceso la decisión allí contemplada, no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 49.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 13/04/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be796eeb3d814cafdc40c1f8622ce84b35efae9fda21f2d02d25814784fef0d**

Documento generado en 12/04/2023 06:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	220
Radicado	05266 31 10 001 2021-00430- 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	LUZ MERY TABORDA ARANGO
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADO DEL CAUSANTE ANGEL DE DIOS LÓPEZ PÉREZ.
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Doce de abril de dos mil veintitrés

Cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible continuar con la audiencia que inicio el 7 de abril de 2021, en los mismos términos señalados en el auto del 19 de agosto de 2022, mediante el cual se decretaron además las pruebas respectivas solicitadas en su momento.

Adicional a lo anterior, el Despacho procede a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las personas vinculadas a este trámite, esto es, DIANA LÓPEZ CAMPUSANO y MARÍA LEONOR LÓPEZ en la contestación de la demanda y por la parte demandante al descorrer el traslado de las excepciones de mérito formuladas por dichas codemandadas de la siguiente manera:

CODEMANDADA DIANA LÓPEZ CAMPUSANO

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada y anunciada al dar respuesta a la demanda.

Interrogatorio de Parte:

Para el día y hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia, interrogará a la demandante señora LUZ MERY TABORDA.

Exhibición de documentos:

Conforme lo establece el artículo 265 del Código General del Proceso, se requiere que los señores HÉCTOR DANIEL LÓPEZ PÉREZ, JAVIER DE JESÚS LÓPEZ PÉREZ Y LUIS EMILIO LÓPEZ PÉREZ, para que el día de la diligencia exhiban el Diario o Bitácora de Vida Diaria del señor ANGEL DE DIOS LOPEZ PEREZ.

CODEMANDADA MARÍA LEONOR LÓPEZ

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada y anunciada al dar respuesta a la demanda.

PARTE DEMANDANTE:

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada y anunciada al descorrer el traslado de las excepciones de mérito formuladas por las señoras DIANA LÓPEZ CAMPUSANO y MARÍA LEONOR LÓPEZ.

Ratificación:

No se decreta dicha prueba debido a que las declaraciones extra juicio aportadas en el plenario no fueron allegadas por las señoras DIANA LÓPEZ CAMPUSANO y MARÍA LEONOR LÓPEZ, sino por los otros codemandados HÉCTOR DANIEL LÓPEZ PÉREZ, JAVIER DE JESÚS LÓPEZ PÉREZ, LUIS EMILIO LÓPEZ PÉREZ Y JOSÉ DAVID LÓPEZ PEREZ de los cuales se dio traslado a las excepciones de mérito en su momento oportuno (auto del 08 de agosto de 2022), posteriormente la parte demandante se pronunció sobre las mismas (16 de agosto de 2022) y el Despacho ya se pronunció sobre el decreto de pruebas en ese sentido (auto del 19 de agosto de 2022).

Advirtiéndole que el traslado de las excepciones de mérito concedido mediante auto del 15 de marzo de 2023, solo fue con relación a la contestación de las señoras DIANA LÓPEZ CAMPUSANO y MARÍA LEONOR LÓPEZ.

Por lo tanto, dicha prueba se torna extemporánea por no solicitarse dentro de la oportunidad procesal correspondiente, esto es, dentro del traslado concedido por el despacho con relación a las excepciones de mérito formuladas por los señores HÉCTOR DANIEL LÓPEZ PÉREZ, JAVIER DE JESÚS LÓPEZ PÉREZ, LUIS EMILIO LÓPEZ PÉREZ Y JOSÉ DAVID LÓPEZ PEREZ, el cual fue otorgado mediante auto del 08 de agosto de 2022.

Interrogatorio de Parte:

Para el día y hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia, interrogará a DIANA MARÍA LÓPEZ CAMPUZANO y MARIA LEONOR LÓPEZ MONTOYA.

Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchará al señor SEBASTIAN PALOMINO TABORDA.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 09 de agosto de 2023 a las 9 de la mañana.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 49.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 13/04/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b5830898f5384e61122c38dbd7b15aa4d356f262f4e3c6ca3649c0d486bd4e9

Documento generado en 12/04/2023 06:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00443-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA
Envigado, doce de abril de dos mil veintitrés

Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta suministrada por el cajero pagador, donde informa que el demandado lo que tenía con la empresa era un cargo de practicante universitario.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 49.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 13/04/2023
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d034ca55c70cd2a32a3d3f18c060276e73762bdae4e2063117577d9cd140fb39**

Documento generado en 12/04/2023 06:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00234- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Doce de abril de dos mil veintitrés

La parte demandante allega dos notificaciones personales remitidas al demandado VÍCTOR FERNANDO IZQUIERDO, la primera, enviada el 24 de marzo de 2023, no se puede tener en cuenta por los mismos motivos expuesto en la providencia del 27 de febrero de 2023, esto es, que mezclaron los dos tipos de notificaciones a saber, la establecida en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y la consagrada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; tramites que son completamente diferentes.

Pero la segunda, remitida el 28 de marzo de 2023, cumple con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 31 de marzo de 2023 y por ende el señor VÍCTOR FERNANDO IZQUIERDO se encuentra notificado del presente proceso , una vez culmine el término de traslado se procederá con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 48.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 13/04/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28cc33b251c93ecc983f6ea22c9ef872d1c97f20960d0cba2d1885d75402913**

Documento generado en 12/04/2023 06:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-0028000
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA
Envigado, doce de abril de dos mil veintitrés

Se accede a lo solicitado por la parte demandante frente a BANCOLOMBIA y en consecuencia se ordena oficiar a dicha entidad con la finalidad de que allegue los extractos bancarios correctos que corresponden al demandado, toda vez que los aportados corresponden a otra persona.

Igualmente se accede a la petición a oficiar a ARUS, toda vez que si bien el monto de cotización mensual varia, los mismos pueden determinar a cuánto asciende los últimos cotizados por el demandado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 49.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 13/04/2023
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37ad7fc7dc0e0877a65a2b558f9a3a22a0d82db19a4366ce1b135dd57c68e868

Documento generado en 12/04/2023 06:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00305- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Doce de abril de dos mil veintitrés

Se incorpora al expediente la constancia de envío y de entrega remitida al demandado FAROUK BERMUDEZ LIZCANO donde se le comunicó el auto del 15 de marzo de 2023, mediante el cual se fijó fecha para la realización de la prueba de ADN y se le indicaron las consecuencias de su inasistencia.

Así las cosas, se le indica a la parte demandante que una vez se realice la diligencia debe informar al Despacho, si se practicó o no la prueba de genética y en caso de ser negativa la respuesta, aportará el certificado de asistencia al laboratorio.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 49.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 13/04/ 2023
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 361a79547e81e15ce3e4c20ede9085f1ad64b94bec55f57f2c07cfbc84b06279

Documento generado en 12/04/2023 06:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00419-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA
Envigado, doce de abril de dos mil veintitrés

Se pone en conocimiento de la parte solicitante las respuestas suministradas por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, MIGRACION COLOMBIA Y LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para los fines que se considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 49.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 13/04/2023
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83ccddb07f761da3710ccc727949a58a4695968bbfb35424f7e8f2a38b1869e

Documento generado en 12/04/2023 06:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto No.	229
Radicado	0526631 10 001 2022 00430-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	ALEJANDRO SANTACOLOMA SANTACOLOMA
Demandado	GLORIA LILIANA LAVERDE PEREAÑEZ
Tema y subtemas	FIJA FECHA PARA INVENTARIOS Y AVALÚOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Doce de abril de dos mil veintitrés.

Cumplidos en debida forma los requisitos de que trata el artículo 523 del Código General del Proceso, realizado el llamamiento a los acreedores, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 521 ibídem y el artículo 1821 del Código Civil se dispone fijar como fecha y hora para llevar a efecto la **AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** conformada por los ex cónyuges ALEJANDRO SANTACOLOMA SANTACOLOMA y GLORIA LILIANA LAVERDE PEREAÑEZ, el 02 de agosto de 2023, a las 9 de la mañana, conforme a las siguientes reglas:

- 1.- A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del C. C., el compañero o (era) permanente.
- 2.- El inventario será elaborado por los interesados **PRESENTADO POR ESCRITO** para su aprobación **EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES**, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo.
- 3.- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y **no allegan los inventarios y avalúos por escrito**, se fijará nueva fecha para ello.
- 4.- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 28 de 1932. “En el caso de liquidación de que trata el artículo 1 de esta ley, se

deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al código civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo código”.

5.- Se entenderá que los que no concurren a la audiencia de inventarios y avalúos ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra plataforma autorizada por la Rama Judicial; para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, comunicará a los interesados el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>49</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/04/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e36ff9963bfd85876a7694fea1c2d66c2641feef9ec559e88df374bb8f2d64**

Documento generado en 12/04/2023 06:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00467- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Doce de abril de dos mil veintitrés

No se accede a la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, toda vez que no se cumplen las condiciones del artículo 293 del Código General del Proceso, pues a la fecha la parte demandante no ha agotado el trámite de notificación en el correo electrónico de la señora BETCY ALEJANDRA SÁNCHEZ VÉLEZ.

Advirtiéndolo, que, si bien se ha realizado varios intentos para surtir la notificación de la parte pasiva, no se ha efectuado en debida forma la notificación en el correo electrónico de la señora BETCY ALEJANDRA.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que cumpla con su deber de integrar el contradictorio por pasiva (numeral 6º del artículo 78 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 49.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 13/04/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557485fe4287160da6bf4785ff3e50a06746954f658aad805818480ea76ccc15**

Documento generado en 12/04/2023 06:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05 368 31 84 001 2023 00005 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Doce de abril de dos mil veintitrés

Frente al despacho comisorio N°01 del 16 de marzo de 2023 remitido por el JUZGADO PROMISCOUO DE JERICÓ, se auxilió y se realizó a través de la Asistente Social IRMA LUZ CARDONA GALEANO, adscrita al Centro de Servicios Administrativos de Envigado el 22 y 28 del mismo mes y año, visita domiciliaria a la residencia de la señora ALEJANDRA CONTRERAS CORREAL, quien se ubica en la Calle 40B Sur # 28B-28, Envigado (Antioquia), abonado telefónico 3186669142, a fin de verificar las condiciones actuales de su entorno familiar en todo orden.

Teniendo en cuenta que la Asistente Social IRMA LUZ CARDONA GALEANO, adscrita al Centro de Servicios Administrativos de Envigado, realizó la labor encomendada, se ordena su devolución al comitente, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado
en
Estados electrónicos No. 49.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 13/ 04 / 2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4c9a366ff8585bd05575e0b7015dcebfcdc3d24c807d16c3e962be063d66f2**

Documento generado en 12/04/2023 06:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



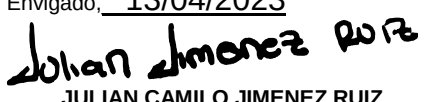
RADICADO. 05 266 31 10 001 2023-00089 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Doce de abril de dos mil veintitrés

Luego de observar el escrito de subsanación de requisitos, se hace necesario INADMITIR nuevamente la presente demanda VERBAL DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderado judicial por VANESSA CORREA QUINTERO en interés de su hijo menor de edad en contra del señor GERMAN ALONSO MONTOYA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Se deberá excluir la pretensión número 3 del escrito de subsanación, por no ser acumulable el tramite especial de adopción con el presente proceso verbal de privación de patria potestad, por lo que no se cumple con el numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>49</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/04/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53d7660c219339e3846bce3ea47d794385f881f56a2f5bf3a6b8537843cdeed**

Documento generado en 12/04/2023 06:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Interlocutorio	221
Radicado	05266 31 10 001 2023-00091-00
Proceso	EJECUTIVO POR COSTAS
Demandante	HAUDREY YISED LONDONÑO MONTEALEGRE
Demandada	ANDRÉS LEONARDO BERNAL RODRÍGUEZ
Tema- subtemas	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Doce de abril de dos mil veintitrés

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, frente al auto del 17 de marzo de 2023.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 17 de marzo de 2023, mediante el cual el Despacho negó el mandamiento de pago ejecutivo por costas promovido por HAUDREY YISED LONDONÑO MONTEALEGRE en contra de ANDRÉS LEONARDO BERNAL RODRÍGUEZ, por no obrar en el proceso verbal el auto que aprobó la liquidación de costas.

No conforme con esta última decisión, el apoderado judicial que representa a la señora HAUDREY YISED LONDONÑO MONTEALEGRE interpone recurso de reposición, con fundamento en que solicitó la ejecución dentro del término que establece la Ley, con la finalidad de que parte demandada sea notificada por estados, sin que dicha parte pueda asumir las consecuencias, porque el Juzgado no ha liquidado las costas.

CONSIDERACIONES

Conforme se indicó en el auto que rechazó la demanda, para que se pueda presentar un proceso ejecutivo por costas a continuación del proceso verbal, se requiere acorde lo establece el inciso 4° del artículo 306 del Código General del Proceso que obre en el asunto declarativo la aprobación de la liquidación de costas conforme lo consagra el numeral 1° del artículo 366 ibídem.

Aclarándole a la parte ejecutante que las agencias en derecho son un rubro de las costas procesales que, si bien fueron fijadas en la sentencia, las mismas no se encuentran en firme, toda vez que en virtud del numeral 5° del artículo antes referenciado, las agencias en derecho se controvierten mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.

Así las cosas, lo pretendido por la parte ejecutante, no constituye una obligación actualmente exigible, por lo que se debe confirmar el auto atacado.

Señalando, además, que, si bien le corresponde al Juzgado efectuar la liquidación de costas y aprobarla, lo mismo no ha sucedido en el proceso verbal y la parte interesada tampoco ha realizado ninguna petición al respecto para que se proceda a ello.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Envigado, Antioquia,

RESUELVE:

No reponer el auto del 17 de marzo de 2023, mediante el cual el Despacho negó el mandamiento de pago ejecutivo por costas promovido por HAUDREY YISED LONDONO MONTEALEGRE en contra de ANDRÉS LEONARDO BERNAL RODRÍGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado
en
Estados electrónicos No. 49.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Enviado, 13/04/2023
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6ebe5d0d28ba655f60154c01c2bc4205ec7b61a7487d50090f0e7a3bf37dc1**

Documento generado en 12/04/2023 06:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	228
Radicado	0526631 10 001 2023-0000094-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	ANA LUCIA LOPEZ LONDONÑO
Demandada (s)	HECTOR HERNANDO GÓMEZ DUQUE
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Doce de abril de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO instaurada la señora ANA LUCIA LOPEZ LONDONÑO, a través de apoderado judicial, en contra del señor HECTOR HERNANDO GÓMEZ DUQUE, con fundamento en la causal 8ª artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO instaurada por la señora ANA LUCIA LOPEZ LONDONÑO, a través de apoderado judicial, en contra del señor HECTOR HERNANDO GÓMEZ DUQUE, con fundamento en la causal 8ª artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.



Auto N°	225
Radicado	0526631 10 001 2023-0000098-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	CESAR ENRIQUE THOMAS RADA
Demandada (s)	FLOR ELENA RODRIGUEZ SEPULVEDA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Doce de abril de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO instaurada por el señor CESAR ENRIQUE THOMAS RADA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora FLOR ELENA RODRIGUEZ SEPULVEDA, con fundamento en la causal 8ª artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO instaurada por el señor CESAR ENRIQUE THOMAS RADA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora FLOR ELENA RODRIGUEZ SEPULVEDA, con fundamento en la causal 8ª artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. - RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00098- 00

CUARTO: Se reconoce personería al abogado ANDRES ALFONSO PONZON CABALLERO, con tarjeta profesional No. 289.670 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 49.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 13/04/ 2023



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb76aa29dd7da92383332a927b9629d9adfd6d2791f1d211752125526f964d4**

Documento generado en 12/04/2023 06:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	216
RADICADO	05266 31 10 2023-00102-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MAURICIO JUNIOR FIGUEROA QUINTERO
DEMANDADO	TATIANA MILENA ALVAREZ JIMENEZ
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Doce de abril de dos mil veintitrés.

Por auto de fecha 23 de marzo dos mil veintitrés, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL instaurada por MAURICIO JUNIOR FIGUEROA QUINTERO contra TATIANA MILENA ALVAREZ JIMENEZ, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 49.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, 13/04/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714bd969eca09c329901e2088029eabf237bf6c3163d5401a5e397cf8f5f088e**

Documento generado en 12/04/2023 06:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	218
RADICADO	05266 31 10 2023-00105-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ASTRID GIOVANA TOBOÍN LEDESMA
DEMANDADO	JORGE MARIO IZKIERDO RAMÍREZ
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Doce de abril de dos mil veintitrés

Por auto de fecha 23 de marzo de dos mil veintitrés, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL promovida, a través de apoderado por la señora ASTRID GIOVANA TOBOÍN LEDESMA, en contra del señor JORGE MARIO IZKIERDO RAMÍREZ, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 49.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, 13/04/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6eb139ee8147490b5feded2af9688a841d84bb580c67a3773d0c3d70a50b1fd**

Documento generado en 12/04/2023 06:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	213
Radicado	0526631 10 001 2023-00108-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s)	JENNY KARIME UREÑA VARGAS
Demandado (s)	NOIVER ARBEY GRACIANO VERA
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Doce de abril de dos mil veintitrés.

La señora JENNY KARIME UREÑA VARGAS, actuando en representación de su hijo menor de edad AGUSTÍN GRACIANO UREÑA, presenta demanda ejecutiva de alimentos a través de apoderado judicial, en contra de NOIVER ARBEY GRACIANO VERA, con el fin de que éste proceda al pago de las obligaciones fijadas a su cargo y en favor de su hijo, la cual está contenida en la Sentencia No. 131 del 8 de junio de 2022.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo - Sentencia No. 131 del 8 de junio de 2022 -, presta mérito ejecutivo y de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, por reunir la demanda los requisitos del artículo 82 y ss., de la misma obra, procederá el Juzgado a librar mandamiento de pago conforme lo señala el artículo 430 ibídem. Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de AGUSTÍN GRACIANO UREÑA, representada por su progenitora JENNY KARIME UREÑA VARGAS en contra de NOIVER ARBEY GRACIANO VERA, por la suma de OCHO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (8.054.690,40), adeudados por concepto de las cuotas alimentarias generadas desde noviembre de 2022 a febrero de 2023:

Vigencia		Vr. % ipc Dic. Año Anterior	Cuotas	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta			Abonos		Saldo de Capital menos abonos
			Alimentarias	Valor	Folio	
1-nov-22	30-nov-22		4.756.000,00			0,00
1-nov-22	30-nov-22	5,62%	4.756.000,00	3.421.571,00		1.334.429,00
1-dic-22	31-dic-22	5,62%	4.756.000,00	2.358.571,00		3.731.858,00
1-ene-23	31-ene-23	13,12%	5.379.987,20	3.218.571,00		5.893.274,20
1-feb-23	28-feb-23	13,12%	5.379.987,20	3.218.571,00		8.054.690,40
				12.217.284,00		8.054.690,40

Más el interés legal de 05% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de marzo de 2023, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

CUARTO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar; igualmente, dentro de estos mismos cinco días, más otros cinco, para un total de diez (10) días, para proponer las excepciones que considere tener a su favor, artículo 442 obra en cita, por haberse presentado la demanda luego los 30 días de que habla el inciso 2 del artículo 306 del C.G.P.

SEXTO: Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y a la señora Comisaria de Familia de esta localidad, adscritos al Despacho.

SÉPTIMO: Se reconoce personería a la abogada AURA ELENA CADAVID RICO, con T. P. No. 147.729 del C.S.J., para representar a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 49.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 13/04/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001. Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fafa7187b32f08ab18e4ae7ec4728d0d1d267d3d66db97a7af769fae5b62794**

Documento generado en 12/04/2023 06:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00110- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Doce de abril de dos mil veintitrés

Examinada la presente demanda de Sucesión intestada de los causantes GABRIEL ANTONIO BEDOYA VELASQUEZ Y MARGARITA MONTOYA OSORIO, se observan los siguientes defectos; motivo por el cual, habrá de inadmitirse la misma para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: De conformidad al artículo 520 del Código General del Proceso, se adjuntará prueba que acredite el matrimonio de los causantes.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado por los numerales 5 y 6 del artículo 489 en concordancia con el artículo 444 del Código General del Proceso, aportará el inventario y avalúo de los bienes tanto activos como pasivos de la herencia y los correspondientes documentos que acrediten su existencia.

Advirtiéndole que corresponde a la parte solicitante y no a los demás interesados allegar el inventario, el avalúo y los documentos que acrediten su existencia con la demanda, para lo cual debe agotar inclusive todas las acciones que considere pertinente para ello (derechos de petición, pruebas anticipadas, ETC)

TERCERO: Allegará copia del registro civil de nacimiento de las señoras MARIA AUXILIO BEDOYA MONTOYA, MARTHA CECILIA BEDOYA MONTOYA, FLOR MARINA BEDOYA MONTOYA y MARIA BELEMA BEDOYA MONTOYA con los cuales se acredite la calidad de hijas de los causantes.

CUARTO: Agréguese documento idóneo donde conste los negocios que en vida realizaron los causantes en relación con lo mencionado en el hecho número 4.

QUINTO: Deberá adjuntar el documento del que se hace mención en el hecho número 5.

SEXTO: Se deberá señalar si los causantes procrearon algún otro descendiente matrimonial o extra matrimonial.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 49.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 13/04/ 2023



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29e97c1b21aded3bf9591c4d238b817e49161b47a7c378b603a5f9fb669dcd86
Documento generado en 12/04/2023 06:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00112-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Doce de abril de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD promovida por ARIEL ANTONIO ARTEAGA MEJIA en contra del menor de edad JESUE ANTONIO ARTEAGA ARRIETA representado por la señora LUZEIDY ARRIETA BELLO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PPIMERO: Se indicará el domicilio, el lugar y la dirección física, del menor de edad JESUE ANTONIO ARTEAGA ARRIETA.

SEGUNDO: El interesado allegará las evidencias correspondientes, de que el correo electrónico pertenece a la demandada particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 de la ley 2213 de 2022).

TERCERO: Conforme con lo dispuesto en el inciso 4 y 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se aportará constancia de haberse enviado el escrito de subsanación de esta demanda al correo electrónico de la demandada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 49.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 13/04/ 2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b39c5de2872b1e5d03306fe1acb9eb8cbf4a19821fa0ac521ae1d7d4957cbd6**

Documento generado en 12/04/2023 06:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00114- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Doce de abril de dos mil veintitrés.

Examinada la presente demanda de Sucesión intestada de la causante JULIO ALBERTO GARCÉS LEMA, se observan los siguientes defectos; motivo por el cual, habrá de inadmitirse nuevamente la misma para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

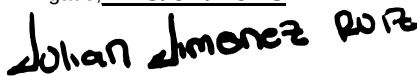
PRIMERO: En lo que tiene que ver con los activos de la sucesión, se aportará el avalúo de los inmuebles de conformidad con lo preceptuado por el numera 4° del artículo 489, en concordancia con el artículo 444 del Código General del Proceso.

Advirtiéndole que si bien se anuncia como prueba copia del impuesto predial de los bienes raíces donde se puede establecer el avalúo catastral, lo mismos no fueron anexados con la demanda.

SEGUNDO: Allegará las evidencias correspondientes de que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>49</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/04/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001. Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5479475bfe35818d04f0240679a7c2bf3a1ee46a2145831f291e7965c2f6b236**

Documento generado en 12/04/2023 06:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00116- 00
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

Doce de abril de dos mil veintitrés

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA promovida por MARÍA PAULA LÓPEZ MOLINA en contra del señor JHON JAIRO ORTEGON, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Allegara poder donde se faculte al profesional del derecho a presentar el presente tramite.

SEGUNDO: Adecuará el poder, los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar la naturaleza del proceso que se pretende, esto es incremento o disminución de cuota alimentaria.

Lo anterior toda vez que se referencia fijación de cuota alimentaria, cuando ya la misma se encuentra establecida por autoridad administrativa y lo que se busca es su modificación.

TERCERO: Indicará y acreditará a cuánto asciende los ingresos de DIANA SATURIA HOYOS ROMERO y JHON JAIRO ORTEGON.

CUARTO: Deberá acreditar todos los gastos de alimentación, salud, colegio, vestuario, recreación, transporte, en que incurre los menores de edad MATIN y EMMILIANA, allegando para el efecto las pruebas y documentos con los cuales se demuestre cada uno de ellos.

QUINTO: Deberá indicar que otras obligaciones tiene el señor JHON JAIRO ORTEGON.

SEXTO: Señalará el domicilio, lugar y dirección física de las partes conforme lo establece el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 de la Ley 2213 de 2022).

OCTAVO: De conformidad al artículo 129 del CIA, se deberá acreditar como ha variado la capacidad de JHON JAIRO ORTEGON y las necesidades de los menores de edad MATIN y EMMILIANA, desde que se estableció la cuota alimentaria que rige en la actualidad.

NOVENO: Se aclarará porque se pretende alimentos provisionales cuando en la actualidad se encuentra vigente una cuota alimentaria; advirtiéndolo, que dicha figura solo aplica para aquellos asuntos que carecen de fijación alguna.

DECIMO: Aportará el requisito de conciliación extraprocésal de que trata el artículo 69 numeral 2º de la Ley 2220 de 2022.

Lo anterior toda vez que la medida provisional solicitada en nada influye o entorpece que la conozca el demandado previamente a que se decrete o no la misma.

ONCE: Se aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico del demandado, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 49.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 13/04/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415c3e4401c9a3b6ffced6f44fed38f1587b9212fee5b63de6d996e3736a1a41**

Documento generado en 12/04/2023 06:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00118- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Doce de abril de dos mil veintitrés

Se inadmite la presente demanda VERBAL promovida, a través de apoderado por la señora SONIA ELENA CARO MUÑOZ, en contra del señor NESTOR ALCIDES CORREA SUAREZ, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Ajustar los hechos de la demanda, conforme lo indica el No. 5 del artículo 82 del C.G.P. para señalar la fecha de inicio y final en que el demandado incurrió en dichas causales 3ª y 4ª, especificando además lo siguiente:

- a. Respecto a la causal 3ª, indicara a que se refiere cuando invoca dicha causal, es decir si son ultrajes, trato cruel y/o maltratamientos de obra u otros, indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar de cada uno de los hechos por los cuales se configura la causal.
- b. Frente a la causal 4ª, acreditará la enfermedad grave e incurable que padece el demandado y señalará que médico o profesional de la salud la diagnostico, desde que fecha la padece y por qué la misma imposibilita la comunidad matrimonial.

SEGUNDO: Allegara poder donde se faculte a la profesional del derecho a instaurar la causal 4ª de divorcio.

TERCERO: Aclarará y acreditará que profesión tienen los consejeros de familia, la historia de cada de la sesión que le prestaron a las partes, lugar y dirección donde se ubican e idoneidad para diagnosticar alguna patología de una persona.

Igualmente allegará trazabilidad de que dicho documento fue expedido y firmado por dichos consejeros de familia.

CUARTO: Señalará el domicilio, lugar y dirección física de las partes conforme lo establece el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes,

RADICADO 05266 31 10 001 2023-00118- 00

particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
(Art8-2 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 49.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 13/04/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 369d91d69d2efd7bce52b63398702cc21a05ac8fa31d11a54fb180c23f50147c

Documento generado en 12/04/2023 06:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00121-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Doce de abril de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda VERBAL SUMARIA SOBRE PERMISO DE SALIDA DEL PAIS promovida por PAOLA FERNANDA GARCIA UZURIAGA en favor de MARTIN MORENO GARCIA, a través de apoderada judicial, frente a MAURICIO MORENO PATIÑO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PPIMERO: Debido a que no indica que no se conoce el paradero de la parte demandada, la parte demandante informará si previamente a este proceso agotó el tramite especial y expedito de permiso de salida de país ante el Defensor de Familia, conforme lo consagra el artículo 110 del Código de Infancia y Adolescencia para el presente caso.

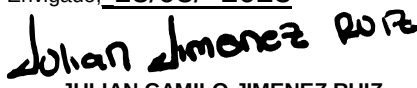
SEGUNDO: De conformidad con el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, se deberá señalar la dirección física y domicilio de la parte demandante y el menor de edad.

TERCERO: Señalara cuando fue la última vez que el menor de edad vio a su padre, a través de que medio.

Igualmente referenciará si posee el número telefónico o celular o dirección electrónica del señor MAURICIO MORENO PATIÑO.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 49.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 13/03/ 2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001. Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da246ed92ff8722100667c8e2bebb10c97b2a34165fd4353a6b7f98a0f1af04b**

Documento generado en 12/04/2023 06:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>